



Empresa Municipal de la Vivienda
Servicio Jurídico

P.M.V. SECCION DE VN. COL. S. JOSE

EXPEDIENTES Y OFICIOS VARIOS

- BASES CONTRATAS DE LUZ

Caja 186/01



Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA GENERAL

SECCIÓN

NEGOCIADO

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Titular:

Situación: COLONIA SAN JOSE.

Asunto: BAJAS contratos de luz.

Expediente número Año 19.....

Registro: Folio Número



UNION ELECTRICA, S. A.

CAPITAN HAYA, 53 - MADRID - TELS. 4590900, 4591400 Y 4592300

Relacion 4025

DIA	M	AÑO
60	30	875

D. **PATRONATO MPAL VIVIENDA** **PUERTO VELATE** **36** **PE** **MADRID** ***M**

CONTROL

DIA	M	AÑO
0808620980	30	875

CONTROL

DIA	M	AÑO
0808620980	30	875

Cobrar a D. **PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA** **PAT MUN VVDA** **SAN JOSE** **COL**

CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA:

POLIZA	POTENCIA W.	CONTROL	ULTIMA LECTURA	TARIFA	kWh. CONSUMIDOS	1.º BLOQUE	2.º BLOQUE	Resc. %	CUOTA POTENCIA	ALQUILER EQUIPO MEDIDA	TOTAL PTAS.
123632	650	0808620980	209981	B1				7	3494	490	40,00

CONTROL

kWh. CONSUMIDOS	TOTAL PTAS.
	4000

AVISO

kWh. CONSUMIDOS	TOTAL PTAS.
	4000

Recordamos a los Sres. Abonados la conveniencia de domiciliar el pago de sus recibos en algún Establecimiento Bancario o Caja de Ahorros.

DIRECCIONES Y TELEFONOS LOCALES AL DORSO

ESTE RECIBO NO JUSTIFICA HAYAN SIDO PAGADOS LOS ANTERIORES

HORAS DE CAJA: De 9 a 14,30
Ultimo día de mes: De 9 a 12,30

Ayuntamiento de Madrid
Recibí: *[Signature]*

HORAS DE CAJA: De 9 a 14,30
Ultimo día de mes: De 9 a 12,30
(Véase el reverso)



UNION ELECTRICA, S. A.

CAPITAN HAYA, 53 MADRID TELS 4590900 4591400 Y 4592300

R-40/75

DIA	M	AÑO
6030	8	75

6030875 D.

PATRONATO MPAL VIVIENDA

PUERTO VELATE

38

PE

MADRID

PROV.

#M

CONTROL 0808620930



DIA	M	AÑO
30	8	75

CONTROL 0808620930



DIA	M	AÑO
30	8	75

Cobrar a D.

PATRÓNATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

PAT MUN VVDA

BANCO

SUCURSAL

CLAVE

SAN JOSE

COL

CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA:

Systemas de Control, S. A. - M. 478059 - D

POLIZA	POTENCIA W.	CONTROL	ULTIMA LECTURA	TARIFA	kWh CONSUMIDOS	1.º BLOQUE	2.º BLOQUE	Exc. X	CUOTA POTENCIA	ALQUILER EQUIPO MEDIDA	TOTAL PTAS.
123633	6500	0808620930	58781					7	3494	490	40,00

CONTROL

kWh. CONSUMIDOS	TOTAL PTAS.
	4000

AVISO

kWh. CONSUMIDOS	TOTAL PTAS.
	4000

Recordamos a los Sres. Abonados la conveniencia de domiciliar el pago de sus recibos en algún Establecimiento Bancario o Caja de Ahorros.

DIRECCIONES Y TELEFONOS LOCALES AL DORSO

ESTE RECIBO NO JUSTIFICA HAYAN SIDO PAGADOS LOS ANTERIORES

HORAS DE CAJA: De 9 a 14,30
Ultimo día de mes: De 9 a 12,30

Recibí:

Ayuntamiento de Madrid

HORAS DE CAJA: De 9 a 14,30
Ultimo día de mes: De 9 a 12,30
(Véase el reverso)

(E)

UNION ELECTRICA, S. A.

CAPITAN HAYA, 53 MADRID TELS. 4590900, 4591400 Y 4592300

R-40/75

DIA	M	AÑO
6030	8	75

D. PATRONATO MPAL VIVIENDA

PUERTO VELATE

40

PE

MADRID

PROV.

LOCALIDAD

CONTROL

(E)

0808620880

DIA M AÑO

30875

CONTROL

(E)

0808620880

DIA M AÑO

30875

Cobrar a D. PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

BANCO PAT MUN VVDA

SUCURSAL SAN JOSE

COL

CLAVE

CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA:

Systemas de Control, S. A. - M. 478059 - D

POLIZA	POTENCIA W.	ULTIMA LECTURA	TARIFA	kWh. CONSUMIDOS	1.º BLOQUE	2.º BLOQUE	Desc. %	CUOTA POTENCIA	ALQUILER EQUIPO MEDIDA	TOTAL PTAS.
123634	6500	67781					7	3494	490	40,00

CONTROL

0808620880

Recordamos a los Sres. Abonados la conveniencia de domiciliar el pago de sus recibos en algún Establecimiento Bancario o Caja de Ahorros.

DIRECCIONES Y TELEFONOS LOCALES AL DORSO

ESTE RECIBO NO JUSTIFICA HAYAN SIDO PAGADOS LOS ANTERIORES

HORAS DE CAJA: De 9 a 14,30
Ultimo día de mes: De 9 a 12,30

Recibi: *Delmusa*

CONTROL

kWh. CONSUMIDOS	TOTAL PTAS.
	4000

AVISO

kWh. CONSUMIDOS	TOTAL PTAS.
	4000

HORAS DE CAJA: De 9 a 14,30
Ultimo día de mes: De 9 a 12,30
(Véase el reverso)

Ayuntamiento de Madrid

BATA 21-1-76 Caba F. 21-3-76

COMPAÑIA

Arrend



INDUSTRIAL

AD

PARTE DE LA CIUDAD DE MADRID

SECTOR Valles

Año 1958

POLIZA DE ABONO NUMERO 123630

PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CONTRATANTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Manuel Encinas González, como Admor. Gral. del Patronato Municipal D. de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, provincia de 1d, con domicilio en la calle plaza de Pza. Stº Domingo, núm. 13, contrata con la COMPAÑIA ELECTRICA INDUSTRIAL el suministro de energía eléctrica, para servicio de escalera en el local calle plaza de C/ Puerto de Belata, núm. 32 piso - - - - (1), obligándose ambas partes contratantes a cumplir las condiciones generales y particulares y las tarifas, con sus condiciones de aplicación, que se consigna en esta póliza, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes; firmándola por duplicado y a un solo efecto, al pie de las condiciones especiales de la misma.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTE CONTRATO

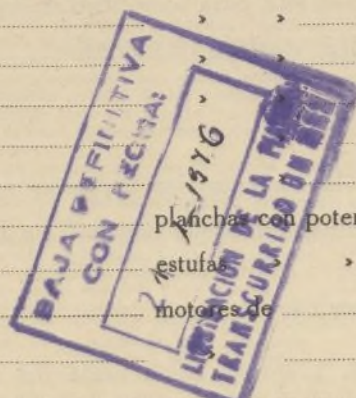
Descripción de la instalación del abonado

La instalación en que se ha de utilizar la energía eléctrica que se contrata, se compone de los siguientes elementos:

- 1.º 1,-- lámparas de 25,-- vatios.

>	>	>
>	>	>
>	>	>
>	>	>
>	>	>
>	>	>
>	>	>

 Potencia total de estas lámparas.
25,-- vatios.
- 2.º planchas con potencia total de _____ vatios.
- 3.º estufas > > > _____
- 4.º motores de _____ H. P. tipo _____ clase _____ rev. por _____
- 5.º _____
- 6.º _____
- 7.º _____



Esta póliza ha sido revisada y aprobada por la Delegación de Industria de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 marzo de 1954.

Instalador

Nombre y domicilio _____

(1) Luz, fuerza, usos domésticos, etc.

Contador

El o los contadores que se instalen serán propiedad de la Compañía suministradora, y las características figuran en la libreta de lectura que ha de quedar en poder del abonado, siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

Horas de disfrute de la energía

Para el servicio que se contrata por esta póliza, el abonado podrá disponer del suministro durante las veinticuatro horas del día.

Duración de este contrato

Este contrato de suministro tendrá de duración un mes, y se considerará prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirle. Este aviso se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas, y en el caso de rescindirle la Compañía suministradora, se tendrán en cuenta lo determinado en la condición 24 de las generales.

Características de la energía contratada

Tensión de servicio

Clase de corriente Frecuencia

Observaciones

de cuya regularidad trata la cláusula 16 de las condiciones generales.

Potencia máxima contratada

Máxima: la declarada, pudiendo variar el número o la intensidad de las lámparas siempre que no se altere la potencia total.

Tarifas que se aplican a este suministro

Las tarifas aplicables son los números, que se detallan en la presente póliza, en la que aparece igualmente impresa la fecha que fueron aprobadas por la Delegación de Industria y la declaración de su vigencia.

Cobro de facturas

El consumo se facturará mensualmente, haciéndose efectivo por el abonado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el suministro se refiera, en la Caja de la Compañía, si bien ésta, para comodidad de aquél, le presentará por una sola vez, en su domicilio, la correspondiente factura, dentro del plazo señalado anteriormente.

Impuestos

Salvo el caso de que en la tarifa de aplicación se haga constar lo contrario, los impuestos sobre el consumo de energía, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del consumidor, estando encargadas las Empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

Depósito-fianza

Importa el depósito que establece el abonado en poder de la Empresa, como fianza del servicio que recibe, pesetas según resulta de aplicar la cláusula 30 de las condiciones generales.

Reventa de energía contratada

No se autoriza la reventa o cesión de la energía contratada.

Instalación Interior

La instalación interior no es propiedad de la Compañía suministradora.

CONDICIONES DE CARACTER GENERAL

1.ª **Obligación del suministro.**—Queda obligada la Empresa a suministrar energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga a su disposición los medios técnicos para ello.

2.ª **Facultades de elegir tarifa.**—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o forma de abono que estimen más conveniente, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente.

3.ª **Compra de material.**—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtir de material para sus instalaciones en los almacenes de las Empresas ni en otros señalados por las mismas.

4.ª **Apoyos.**—El peticionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la línea en que se haya de utilizar la energía.

5.ª **Derivación y acometida.**—La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y colocación del contador o limitador, se efectuará por empleados de la Compañía, aunque el contador sea propiedad del abonado.

6.ª **Garantía en los abonos a tanto alzado.**—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos de tanto alzado lámparas diferenciales o precintadas, o cualquier elemento que, sin encarecer la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones de abono.

7.ª **Condiciones de la instalación interior.**—Si las instalaciones nuevas, propiedad de los abonados, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la Empresa a suministrar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquélla, quedando obligado el abonado a perfeccionar la instalación en plazo máximo de un mes. Dicha notificación exige a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer.

Si transcurre dicho plazo, sin resolución contraria de la Delegación de Industria a la afirmación de la Empresa, queda facultada ésta para cesar en el suministro.

En uno y otro caso, si el abonado no estima justificada la negativa de la Empresa a suministrarle energía o cree improcedente el requerimiento para que perfeccione la instalación, puede acudir a la Delegación de Industria, cuya resolución han de cumplir ambas partes, sin perjuicio de que interpongan posteriormente, si conviene a sus intereses, recurso ante la Dirección general.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8.ª **Aparatos instalados.**—Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente, si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9.ª **Uniformidad de abono.**—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo dos modalidades distintas de abono, es decir, por contador y por tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10. **Independencia de las instalaciones.**—Si existieran dentro del mismo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11. **Reparación de las instalaciones.**—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12. **Instalación de contadores.**—Tienen derecho los abonados a instalar contadores de su propiedad o alquilárselos libremente a personas extrañas a las Empresas suministradoras de energía, siempre que aquellos aparatos estén verificados oficialmente, con resultado favorable.

Si las Empresas suministradoras de energía eléctrica tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores, vienen obligadas a suministrar el aparato (al consumidor no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior), cobrando entonces las Empresas, en concepto de alquiler, las cantidades autorizadas en las tarifas.

Las empresas en cuya tarifa no figura cantidad alguna por alquiler de contadores y vengán realizando directamente dicho servicio, tienen que solicitar la autorización necesaria como si se tratara de una elevación de tarifas, y se autorizará si se demuestra que en los precios de la energía, según tarifas declaradas (habida cuenta de las establecidas en instalaciones similares) no se ha incluido cantidad alguna por este concepto, o que el mínimo de consumo, si hubiera sido autorizado, no compensa a la Empresa del gasto de los contadores.

13. **Comprobación de los contadores.**—Los abonados y Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación del o de los contadores instalados, cualquiera que sea su propiedad. En los casos de mal funcionamiento de un aparato comprobado por dicha Delegación, efectuará ésta la liquidación correspondiente en la forma legalmente establecida. Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviese instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiere este dato se tomará la medida aritmética de los seis meses anteriores. En caso de ser nueva la instalación, se hará prorrateo por los días que dure la anomalía, con arreglo al consumo del mes siguiente.

14. **Libreto y lectura.**—Las Empresas quedan obligadas, en los abonos por contador, a facilitar a los abonados una libreta en la que los dependientes de aquéllas, encargados de la lectura, consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado y la propiedad del aparato.

15. **Liquidación de los abonos a tanto alzado.**—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por períodos de quince días, sin perjuicio de que la petición de alta o baja sea atendida inmediatamente.

16. **Características de la energía.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia, declaradas oficialmente en las Delegaciones provinciales de Industria, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 para la frecuencia. Los abonados y Empresas pueden solicitar en todo momento de la Delegación de Industria la comprobación de dichas características.

17. **Cambio de características de la energía.**—Es potestativo de las Empresas hacer el cambio de corriente, por ejemplo, de alterna en continua o viceversa, o de tensión y frecuencia solamente; pero la Empresa quedo

obligada en todo caso, durante la vigencia del contrato, a sustituir por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza, tales como motores, aparatos de calefacción o de aplicaciones médicas, planchas, ventiladores, elementos de limpieza, etc. Se exceptuarán los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de los pianos, aparatos de radio, etc.

18. **Cobro de cantidades.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por el concepto de enganche.

19. **Tarifas.**—Las tarifas de aplicación, entendiéndose por tales las legalizadas y puestas en vigor con carácter general, no podrán ser modificadas por la Empresa sin autorización administrativa. Para garantía de los abonados se consigna en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de las Delegaciones de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20. **Descuento por falta de energía.**—Si comprobada por la Delegación se repitiesen durante un mes, más de cinco veces, las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos por contador, por cada cinco interrupciones o fracción, si aquéllas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones.

En los abonos a tanto alzado la rebaja del 10 por 100 es independiente del descuento por cada día que falta la energía, en cantidad igual al importe de la misma, según contrato.

Cuando las faltas de servicio sean motivadas por interrupciones en la línea de una Empresa productora, esta entidad será la responsable de dichas faltas y no la Empresa distribuidora a la cual suministra energía eléctrica la primera.

21. **Pólizas.**—Las pólizas de suministro se establecen por cada servicio, siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todas aquellas que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. **Traslados y cambio de abonado.**—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. **Cláusulas adicionales.**—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

24. **Terminación del contrato.**—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, la Empresa puede privarle del suministro de energía, comunicándolo a la Delegación de Industria.

25. **Aumento de potencia.**—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora, al efecto de que se consigne en la póliza.

26. **Privación de la energía.**—Las Empresas pueden privar de energía a los abonados en los casos siguientes:

a) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor alguna reclamación oficialmente, no se le podrá privar de energía mientras que aquélla se tramita. Si el abonado no acata la resolución administrativa, puede la Empresa cesar en el suministro.

b) En el caso de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía en forma distinta a la contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza; y

e) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por la Empresa para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún Agente de la Autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En los casos b), c) y d) procede el previo informe de la Delegación de Industria.

27. **Inspección.**—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan la energía los abonados. A tal efecto, proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará constar ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la Autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. **Precintos.**—Los precintos colocados por la Delegación de Industria o por la Empresa suministradora, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29. **Traspasos del contrato.**—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga al concesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza y comunicándolo por escrito al abonado.

30. **Fianzas.**—Las Empresas que vengán obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades a tantas por cientos que actualmente tienen fijado. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador, a los kilovatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Si el Ministerio de Hacienda regulara con carácter general cuanto se relaciona con las fianzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligadas las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte.

31. **Timbre.**—El timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. **Reclamaciones.**—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con esta póliza, serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria de la provincia en que se efectúe aquéll, contra cuya resolución pueden entablar recurso las partes interesadas, en el plazo de quince días y ante la Dirección General de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Delegación provincial mediante recibo.

Independientemente, corresponde a los Tribunales de justicia, a instancia de parte interesada intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. **Jurisdicción.**—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª—El abonado satisface en el acto de la formalización de la presente póliza:

Fianza.....	50	Pesetas
Por derechos de enganche.....	20	»
Suplido por timbres.....	4815	»
IMPUESTOS		
TOTAL.....	9815	Pesetas

2.ª—De acuerdo con la condición 18 de las generales de esta póliza, la Empresa tiene derecho a percibir por los conceptos y casos allí expresados, la cantidad que previamente se fije a título de participación en los gastos de las acometidas de las fincas o locales, quedando de su exclusiva propiedad, y a cargo de la misma, los gastos de conservación y entretenimiento.

3.ª—Las instalaciones interiores desde el punto de empalme a la red general o línea de distribución, son siempre de cuenta del abonado, que las hará bajo su sola responsabilidad, valiéndose de instalador autorizado oficialmente, con sujeción al Reglamento oficial de instalaciones eléctricas y al especial de la Empresa suministradora, para esta clase de trabajos, aprobado por la Delegación de Industria.

4.ª—La Compañía examinará y revisará la instalación antes de recibir ésta la corriente, y no se conectará a la red general o línea de distribución mientras en aquélla no se hayan cumplido, en tanto cuanto le sean aplicables, las prescripciones del Reglamento oficial de instalaciones eléctricas, del especial de la Compañía aprobado por la Delegación de Industria y demás disposiciones administrativas vigentes.

Si el abonado estima injustificada la negativa de la Sociedad a efectuar la conexión indicada, acudirá a la Delegación de Industria, y la resolución que adopte este organismo será ejecutiva, sin perjuicio de que interponga recurso cualesquiera de las partes.

5.ª—Con referencia a la obligación que se determina en la condición 14 de las generales, se establece que en caso de extravío de la libreta de lecturas del abonado o inexactitud de sus anotaciones, hará fe la hoja de lecturas de la Compañía, sin perjuicio del derecho del abonado a solicitar la intervención de la Delegación de Industria.

6.ª—La Compañía podrá rescindir este contrato si el abonado se hallase en descubierto por otros suministros anteriores de la misma Empresa y se negase a saldar el importe de los créditos que en su contra resulten por este concepto.

Tarifas que se aplicarán al suministro contratado

La facturación del suministro de electricidad que se suministra a lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden del Ministerio de Industria de fecha 23-12-52 (B. O. del 26)



En este acto, el abonado se responsabiliza ante la Hacienda Pública de cualquier liquidación complementaria relacionada con el impuesto del timbre que afecte a este contrato, convalidada de órdenes o normas complementarias que se dicten, o del acto que en su día pueda tramitar la inspección de este tributo.

Fechas

En 19 NOV. 1958 a 19 NOV. 1958 de 195..... comenzando a regir este contrato el día de de 195.....

El Abonado,

COMPañIA ELECTRICA INDUSTRIAL,



[Handwritten signature]

COMPAÑIA

Arrendatario



INDUSTRIAL

D

PLAZA DE LA LEALTAD, 3-MADRID

SECTOR Vallecas

Año 1958

POLIZA DE ABONO NUMERO 123631

PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CONTRATANTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Manuel Encinas González, como Admor. Gral. del Patronato Municipal D. de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en la calle plaza de Pza. Stº Domingo, núm. 13, contrata con la COMPAÑIA ELECTRICA INDUSTRIAL el suministro de energía eléctrica, para servicio de escalera en el local calle plaza de Col. San José Vallecas, núm. 34 piso (1), obligándose ambas partes contratantes a cumplir las condiciones generales y particulares y las tarifas, con sus condiciones de aplicación, que se consigna en esta póliza, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes; firmándola por duplicado y a un solo efecto, al pie de las condiciones especiales de la misma.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTE CONTRATO

Descripción de la instalación del abonado

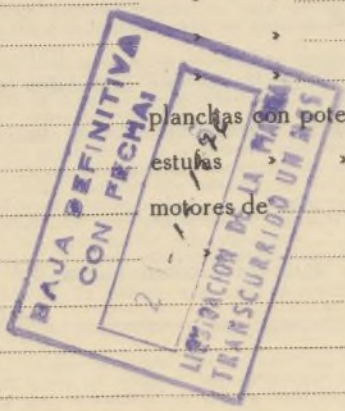
La instalación en que se ha de utilizar la energía eléctrica que se contrata, se compone de los siguientes elementos:

- 1.º 1 lámparas de 25 vatios.

>	>	>
>	>	>
>	>	>
>	>	>
>	>	>

 Potencia total de estas lámparas. 25 vatios.
- 2.º planchas con potencia total de _____ vatios.
- 3.º estufas _____
- 4.º motores de _____ H. P. tipo _____ clase _____ rev. por _____
- 5.º _____
- 6.º _____
- 7.º _____

Esta póliza ha sido revisada y aprobada por la Delegación de Industria de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 marzo de 1954.



Instalador

Nombre y domicilio _____

(1) Luz, fuerza, usos domésticos, etc.

Contador

El o los contadores que se instalen serán propiedad de la Compañía suministradora, y las características figuran en la libreta de lectura que ha de quedar en poder del abonado, siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

Horas de disfrute de la energía

Para el servicio que se contrata por esta póliza, el abonado podrá disponer del suministro durante las veinticuatro horas del día.

Duración de este contrato

Este contrato de suministro tendrá de duración un mes, y se considerará prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirlo. Este aviso se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas, y en el caso de rescindirlo la Compañía suministradora, se tendrán en cuenta lo determinado en la condición 24 de las generales.

Características de la energía contratada

Tensión de servicio

Clase de corriente Frecuencia

Observaciones

de cuya regularidad trata la cláusula 16 de las condiciones generales.

Potencia máxima contratada

Máxima: la declarada, pudiendo variar el número o la intensidad de las lámparas siempre que no se altere la potencia total.

Tarifas que se aplican a este suministro

Las tarifas aplicables son los números, que se detallan en la presente póliza, en la que aparece igualmente impresa la fecha que fueron aprobadas por la Delegación de Industria y la declaración de su vigencia.

Cobro de facturas

El consumo se facturará mensualmente, haciéndose efectivo por el abonado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el suministro se refiera, en la Caja de la Compañía, si bien ésta, para comodidad de aquél, le presentará por una sola vez, en su domicilio, la correspondiente factura, dentro del plazo señalado anteriormente.

Impuestos

Salvo el caso de que en la tarifa de aplicación se haga constar lo contrario, los impuestos sobre el consumo de energía, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del consumidor, estando encargadas las Empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

Depósito-fianza

Importa el depósito que establece el abonado en poder de la Empresa, como fianza del servicio que recibe, pesetas según resulta de aplicar la cláusula 30 de las condiciones generales.

Reventa de energía contratada

No se autoriza la reventa o cesión de la energía contratada.

Instalación Interior

La instalación interior no es propiedad de la Compañía suministradora.

CONDICIONES DE CARACTER GENERAL

1.ª **Obligación del suministro.**—Queda obligada la Empresa a suministrar energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga disponible los medios técnicos para ello.

2.ª **Facultades de elegir tarifa.**—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o forma de abono que estimen más conveniente, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente.

3.ª **Compra de material.**—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtir de material para sus instalaciones en los almacenes de las Empresas ni en otros señalados por las mismas.

4.ª **Apoyos.**—El peticionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la línea en que se haya de utilizar la energía.

5.ª **Derivación y acometida.**—La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y colocación del contador o limitador, se efectuará por empleados de la Compañía, aunque el contador sea propiedad del abonado.

6.ª **Garantía en los abonos a tanto alzado.**—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos de tanto alzado lámparas diferenciales o precisables, o cualquier elemento que, sin encarecer la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones de abono.

7.ª **Condiciones de la instalación interior.**—Si las instalaciones nuevas, propiedad de los abonados, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la Empresa a suministrar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquélla, quedando obligado el abonado a perfeccionar la instalación en plazo máximo de un mes. Dicha notificación exige a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer.

Si transcurre dicho plazo, sin resolución contraria de la Delegación de Industria a la afirmación de la Empresa, queda facultada ésta para cesar en el suministro.

En uno y otro caso, si el abonado no estima justificada la negativa de la Empresa a suministrarle energía o cree improcedente el requerimiento para que perfeccione la instalación, puede acudir a la Delegación de Industria, cuya resolución han de cumplir ambas partes, sin perjuicio de que interpongan posteriormente, si conviene a sus intereses, recurso ante la Dirección general.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8.ª **Aparatos instalados.**—Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente, si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9.ª **Uniformidad de abono.**—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo dos modalidades distintas de abono, es decir, por contador y por tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10.ª **Independencia de las instalaciones.**—Si existieran dentro del mismo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11.ª **Reparación de las instalaciones.**—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12.ª **Instalación de contadores.**—Tienen derecho los abonados a instalar contadores de su propiedad o alquilarlos libremente a personas extrañas a las Empresas suministradoras de energía, siempre que aquellos aparatos estén verificados oficialmente, con resultado favorable.

Si las Empresas suministradoras de energía eléctrica tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores, vienen obligadas a suministrar el aparato (si el consumidor no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior), cobrando entonces las Empresas, en concepto de alquiler, las cantidades autorizadas en las tarifas.

Las empresas en cuya tarifa no figura cantidad alguna por alquiler de contadores y vengán realizando directamente dicho servicio, tienen que solicitar la autorización necesaria como si se tratara de una elevación de tarifas, y se autorizará si se demuestra que en los precios de la energía, según tarifas declaradas (habida cuenta de las establecidas en instalaciones similares) no se ha incluido cantidad alguna por este concepto, o que el mínimo de consumo, si hubiera sido autorizado, no compensa a la Empresa del gasto de los contadores.

13.ª **Comprobación de los contadores.**—Los abonados y Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación del o de los contadores instalados, cualquiera que sea su propiedad. En los casos de mal funcionamiento de un aparato comprobado por dicha Delegación, efectuará ésta la liquidación correspondiente en la forma legalmente establecida. Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviese instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiere esta dato se tomará la medida aritmética de los seis meses anteriores. En caso de ser nueva la instalación, se hará prorrateo por los días que dure la anomalía, con arreglo al consumo del mes siguiente.

14.ª **Libreta y lectura.**—Las Empresas quedan obligadas, en los abonos por contador, a facilitar a los abonados una libreta en la que los dependientes de aquéllas, encargados de la lectura, consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado y la propiedad del aparato.

15.ª **Liquidación de los abonos a tanto alzado.**—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por períodos de quince días, sin perjuicio de que la petición de alta o baja sea atendida inmediatamente.

16.ª **Características de la energía.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia, determinadas oficialmente en las Delegaciones provinciales de Industria, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 para la frecuencia. Los abonados y Empresas pueden solicitar en todo momento de la Delegación de Industria la comprobación de dichas características.

17.ª **Cambio de características de la energía.**—Es potestativo de las Empresas hacer el cambio de corriente, por ejemplo, de alterna en continua o viceversa, o de tensión y frecuencia solamente; pero la Empresa queda

obligada en todo caso, durante la vigencia del contrato, a sustituir por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza, tales como motores, aparatos de calefacción o de aplicaciones médicas, planchas, ventiladores, elementos de limpieza, etc. Se exceptuarán los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de las pianolas, aparatos de radio, etc.

18.ª **Cobro de cantidades.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por el concepto de enganche.

19.ª **Tarifas.**—Las tarifas de aplicación, entendiéndose por tales las legalizadas y puestas en vigor con carácter general, no podrán ser modificadas por la Empresa sin autorización administrativa. Para garantía de los abonados se consigna en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de las Delegaciones de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20.ª **Descuento por falta de energía.**—Si comprobada por la Delegación se repitiesen durante un mes, más de cinco veces, las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos por contador, por cada cinco interrupciones o fracción, si aquéllas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones.

En los abonos a tanto alzado la rebaja del 10 por 100 es independiente del descuento por cada día que falta la energía, en cantidad igual al importe de la misma, según contrato.

Cuando las faltas de servicio sean motivadas por interrupciones en la línea de una Empresa productora, esta entidad será la responsable de dichas faltas y no la Empresa distribuidora a la cual suministra energía eléctrica la primera.

21.ª **Pólizas.**—Las pólizas de suministro se establecen por cada servicio, siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22.ª **Traslados y cambio de abonado.**—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato exigen nuevo póliza.

23.ª **Cláusulas adicionales.**—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

24.ª **Terminación del contrato.**—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, la Empresa puede privarle del suministro de energía, comunicándolo a la Delegación de Industria.

25.ª **Aumento de potencia.**—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora, al efecto de que se consigne en la póliza.

26.ª **Privación de la energía.**—Las Empresas pueden privar de energía a los abonados en los casos siguientes:

a) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor alguna reclamación oficialmente, no se le podrá privar de energía mientras que aquélla se tramita. Si el abonado no acata la resolución administrativa, puede la Empresa cesar en el suministro.

b) En el caso de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía en forma distinta a la contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza; y

e) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por la Empresa para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún Agente de la Autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En los casos b), c) y d) procede el previo informe de la Delegación de Industria.

27.ª **Inspección.**—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan la energía los abonados.

A tal efecto, proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará constar ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la Autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28.ª **Precintos.**—Los precintos colocados por la Delegación de Industria o por la Empresa suministradora, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29.ª **Trasposos del contrato.**—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga al concesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza y comunicándolo por escrito al abonado.

30.ª **Fianzas.**—Las Empresas que vengán obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades a tantas por cientos que actualmente tienen fijado. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador, a los kilovatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Si el Ministerio de Hacienda regulara con carácter general cuanto se relaciona con las fianzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligadas las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte.

31.ª **Timbre.**—El Timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32.ª **Reclamaciones.**—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con esta póliza, serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria de la provincia en que se efectúe aquéll, contra cuya resolución pueden entablar recurso las partes interesadas, en el plazo de quince días y ante la Dirección General de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Delegación provincial mediante recibo.

Independientemente, corresponde a los Tribunales de justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33.ª **Jurisdicción.**—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª—El abonado satisface en el acto de la formalización de la presente póliza:

Fianza.....	50	Pesetas
Por derechos de enganche.....	20	, 0,10
Suplido por timbres.....	6,05	, 0,10
TOTAL.....		98,15 Pesetas

2.ª—De acuerdo con la condición 18 de las generales de esta póliza, la Empresa tiene derecho a percibir por los conceptos y casos allí expresados, la cantidad que previamente se fije a título de participación en los gastos de las acometidas de las fincas o locales, quedando de su exclusiva propiedad, y a cargo de la misma, los gastos de conservación y entretenimiento.

3.ª—Las instalaciones interiores desde el punto de empalme a la red general o línea de distribución, son siempre de cuenta del abonado, que las hará bajo su sola responsabilidad, valiéndose de instalador autorizado oficialmente, con sujeción al Reglamento oficial de instalaciones eléctricas y al especial de la Empresa suministradora, para esta clase de trabajos, aprobado por la Delegación de Industria.

4.ª—La Compañía examinará y revisará la instalación antes de recibir ésta la corriente, y no se conectará a la red general o línea de distribución mientras en aquélla no se hayan cumplido, en tanto cuanto le sean aplicables, las prescripciones del Reglamento oficial de instalaciones eléctricas, del especial de la Compañía aprobado por la Delegación de Industria y demás disposiciones administrativas vigentes.

Si el abonado estima injustificada la negativa de la Sociedad a efectuar la conexión indicada, acudirá a la Delegación de Industria, y la resolución que adopte este organismo será ejecutiva, sin perjuicio de que interponga recurso cualesquiera de las partes.

5.ª—Con referencia a la obligación que se determina en la condición 14 de las generales, se establece que en caso de extravío de la libreta de lecturas del abonado o inexactitud de sus anotaciones, hará fe la hoja de lecturas de la Compañía, sin perjuicio del derecho del abonado a solicitar la intervención de la Delegación de Industria.

6.ª—La Compañía podrá rescindir este contrato si el abonado se hallase en descubierto por otros suministros anteriores de la misma Empresa y se negase a saldar el importe de los créditos que en su contra resulten por este concepto.

Tarifas que se aplicarán al suministro contratado

TARIFA I
 Modalidad b)
 Alumbrado comerciales, industrias etc.
 O/ Ministerio Industria 23-12-52
 B. O. 26-12-52

La facturación del suministro de referencia queda supeditada a lo dispuesto en el artículo 10.º del art.º 3.º de la orden del Ministerio de Industria de fecha 23-12-52 (B. O. del 26)

En este acto, el abonado se responsabiliza ante la Hacienda Pública de cualquier liquidación complementaria relacionada con el impuesto del timbre que afecte a este contrato, derivada de ordenes o normas complementarias que se dicten, o del acto que en su día pueda tramitar la inscripción de este tributo.

Fechas 19 NOV. 1958

En 19 NOV. 1958 a de de 195..... comenzando a regir este contrato el día de de 195.....

El Abonado,

COMPañIA ELECTRICa INDUSTRIAL,



[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Madrid

COMPañIA

INDUSTRIAL

Arrenda



PLAZA DE LA LEALTAD, 3-MADRID

SECTOR Vallecas

Año 1958

POLIZA DE ABONO NUMERO 123632 PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CONTRATANTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Manuel Encinas Gonzalez, como Admor. Gral. del Patronato Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, mayor de edad, vecino de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en la calle plaza de Pza. Ste Domingo, núm. 13, contrata con la COMPANIA ELECTRICA INDUSTRIAL el suministro de energia eléctrica, para servicio de escalera en el local calle plaza de Col. San José Vallecas, núm. 36 piso (1), obligándose ambas partes contratantes a cumplir las condiciones generales y particulares y las tarifas, con sus condiciones de aplicación, que se consigna en esta póliza, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes; firmándola por duplicado y a un solo efecto, al pie de las condiciones especiales de la misma.

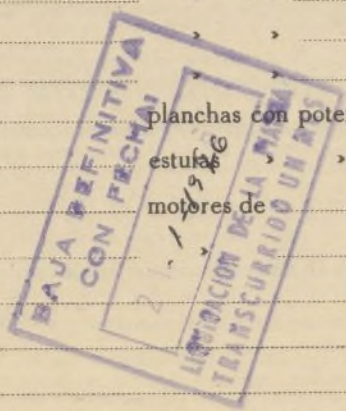
CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTE CONTRATO

Descripción de la instalación del abonado

La instalación en que se ha de utilizar la energía eléctrica que se contrata, se compone de los siguientes elementos:

- 1.º 1,-- lámparas de 25,-- vatios. Potencia total de estas lámparas. 25,-- vatios.
2.º planchas con potencia total de ... vatios.
3.º estufas
4.º motores de H. P. tipo ... clase ... rev. por ...
5.º
6.º
7.º

Esta póliza ha sido revisada y aprobada por la Delegación de Industria de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 marzo de 1954.



Instalador

Nombre y domicilio

(1) Luz, fuerza, usos domésticos, etc.

Contador

El o los contadores que se instalen serán propiedad de la Compañía suministradora, y las características figuran en la libreta de lectura que ha de quedar en poder del abonado, siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

Horas de disfrute de la energía

Para el servicio que se contrata por esta póliza, el abonado podrá disponer del suministro durante las veinticuatro horas del día.

Duración de este contrato

Este contrato de suministro tendrá de duración un mes, y se considerará prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirle. Este aviso se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas, y en el caso de rescindirle la Compañía suministradora, se tendrán en cuenta lo determinado en la condición 24 de las generales.

Características de la energía contratada

Tensión de servicio

Clase de corriente Frecuencia

Observaciones

de cuya regularidad trata la cláusula 16 de las condiciones generales.

Potencia máxima contratada

Máxima: la declarada, pudiendo variar el número o la intensidad de las lámparas siempre que no se altere la potencia total.

Tarifas que se aplican a este suministro

Las tarifas aplicables son los números, que se detallan en la presente póliza, en la que aparece igualmente impresa la fecha que fueron aprobadas por la Delegación de Industria y la declaración de su vigencia.

Cobro de facturas

El consumo se facturará mensualmente, haciéndose efectivo por el abonado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el suministro se refiera, en la Caja de la Compañía, si bien ésta, para comodidad de aquél, le presentará por una sola vez, en su domicilio, la correspondiente factura, dentro del plazo señalado anteriormente.

Impuestos

Salvo el caso de que en la tarifa de aplicación se haga constar lo contrario, los impuestos sobre el consumo de energía, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del consumidor, estando encargadas las Empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

Depósito-fianza

Importa el depósito que establece el abonado en poder de la Empresa, como fianza del servicio que recibe, pesetas según resulta de aplicar la cláusula 30 de las condiciones generales.

Reventa de energía contratada

No se autoriza la reventa o cesión de la energía contratada.

Instalación Interior

La instalación interior no es propiedad de la Compañía suministradora.

CONDICIONES DE CARACTER GENERAL

1.º **Obligación del suministro.**—Queda obligada la Empresa a suministrar energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga a su disposición los medios técnicos para ello.

2.º **Facultades de elegir tarifa.**—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o forma de abono que estimen más conveniente, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente.

3.º **Compra de material.**—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtir de material para sus instalaciones en los almacenes de las Empresas ni en otros señalados por las mismas.

4.º **Apoyos.**—El petionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la línea en que se haya de utilizar la energía.

5.º **Derivación y acometida.**—La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y colocación del contador o limitador, se efectuará por empleados de la Compañía, aunque el contador sea propiedad del abonado.

6.º **Garantía en los abonos a tanto alzado.**—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos de tanto alzado lámparas diferenciales o preinstaladas, o cualquier elemento que, sin encajarse en la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones de abono.

7.º **Condiciones de la instalación interior.**—Si las instalaciones nuevas, propiedad de los abonados, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la Empresa a suministrar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquélla, quedando obligado el abonado a perfeccionar la instalación en plazo máximo de un mes. Dicha notificación exime a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer.

Si transcurra dicho plazo, sin resolución contraria de la Delegación de Industria a la afirmación de la Empresa, queda facultada ésta para cesar en el suministro.

En uno y otro caso, si el abonado no estima justificada la negativa de la Empresa a suministrarle energía o cree improcedente el requerimiento para que perfeccione la instalación, puede acudir a la Delegación de Industria, cuya resolución han de cumplir ambas partes, sin perjuicio de que interpongan posteriormente, si conviene a sus intereses, recurso ante la Dirección general.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8.º **Aparatos instalados.**—Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas independientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente, si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9.º **Uniformidad de abono.**—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo estas modalidades distintas de abono, es decir, por contador y por tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10. **Independencia de las instalaciones.**—Si existieran dentro del mismo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11. **Reparación de las instalaciones.**—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12. **Instalación de contadores.**—Tienen derecho los abonados a instalar contadores de su propiedad o alquilarlos libremente a personas extrañas a las Empresas suministradoras de energía, siempre que aquellos aparatos estén verificados oficialmente, con resultado favorable.

Si las Empresas suministradoras de energía eléctrica tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores, vienen obligadas a suministrar el aparato (si el consumidor no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior), cobrando entonces las Empresas, en concepto de alquiler, las cantidades autorizadas en los tarifas.

Las empresas en cuya tarifa no figura cantidad alguna por alquiler de contadores y vengon realizando directamente dicho servicio, tienen que solicitar la autorización necesaria como si se tratara de una elevación de tarifas, y se autorizará si se demuestra que en los precios de la energía, según tarifas declaradas (habida cuenta de las establecidas en instalaciones similares) no se ha incluido cantidad alguna por este concepto, o que el mínimo de consumo, si hubiera sido autorizado, no compensa a la Empresa del gasto de los contadores.

13. **Comprobación de los contadores.**—Los abonados y Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación del o de los contadores instalados, cualquiera que sea su propiedad. En los casos de mal funcionamiento de un aparato comprobado por dicha Delegación, efectuará ésta la liquidación correspondiente en la forma legalmente establecida. Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviese instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiere tal dato se tomará la medida aritmética de los seis meses anteriores. En caso de ser nueva la instalación, se hará prorrateo por los días que dure la anomalía, con arreglo al consumo del mes siguiente.

14. **Libreta y lectura.**—Las Empresas quedan obligadas, en los abonos por contador, a facilitar a los abonados una libreta en la que los dependientes de aquéllas, encargados de la lectura, consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado y la propiedad del aparato.

15. **Liquidación de los abonos a tanto alzado.**—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por períodos de quince días, sin perjuicio de que la petición de alta o baja sea atendida inmediatamente.

16. **Características de la energía.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia, determinados oficialmente en las Delegaciones provinciales de Industria, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 para la frecuencia. Los abonados y Empresas pueden solicitar en todo momento de la Delegación de Industria la comprobación de dichas características.

17. **Cambio de características de la energía.**—Es potestativo de las Empresas hacer el cambio de corriente, por ejemplo, de alterna en continua y viceversa, o de tensión y frecuencia anormalmente; pero la Empresa queda

obligada en todo caso, durante la vigencia del contrato, a sustituir por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza, tales como motores, aparatos de calefacción o de aplicaciones médicas, planchas, ventiladores, elementos de limpieza, etc. Se exceptuarán los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de las pianolas, aparatos de radio, etc.

18. **Cobro de cantidades.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar más la Empresa por el concepto de enganche.

19. **Tarifas.**—Las tarifas de aplicación, entendiéndose por tales las legalizadas y puestas en vigor con carácter general, no podrán ser modificadas por la Empresa sin autorización administrativa. Para garantía de los abonados se consigna en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de las Delegaciones de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20. **Descuento por falta de energía.**—Si comprobada por la Delegación se repitiesen durante un mes, más de cinco veces, las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos por contador, por cada cinco interrupciones o fracción, si aquéllas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones.

En los abonos a tanto alzado la rebaja del 10 por 100 es independiente del descuento por cada día que falta la energía, en cantidad igual al importe de la misma, según contrato.

Cuando las faltas de servicio sean motivadas por interrupciones en la línea de una Empresa productora, esta entidad será la responsable de dichas faltas y no la Empresa distribuidora a la cual suministra energía eléctrica la primera.

21. **Pólizas.**—Las pólizas de suministro se establecen por cada servicio, siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. **Traslados y cambio de abonado.**—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. **Cláusulas adicionales.**—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

24. **Terminación del contrato.**—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, la Empresa puede privarle del suministro de energía, comunicándolo a la Delegación de Industria.

25. **Aumento de potencia.**—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora, al efecto de que se consigne en la póliza.

26. **Privación de la energía.**—Las Empresas pueden privar de energía a los abonados en los casos siguientes:

a) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor alguna reclamación oficialmente, no se le podrá privar de energía mientras que aquélla se tramita. Si el abonado no acata la resolución administrativa, puede la Empresa cesar en el suministro.

b) En el caso de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía en forma distinta a la contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza; y

e) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por la Empresa para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún Agente de la Autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En los casos b), c) y d) procede el previo informe de la Delegación de Industria.

27. **Inspección.**—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan la energía los abonados.

A tal efecto, proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará constar ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la Autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. **Precintos.**—Los precintos colocados por la Delegación de Industria o por la Empresa suministradora, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29. **Traspasos del contrato.**—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga al concesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza y comunicándolo por escrito al abonado.

30. **Fianzas.**—Las Empresas que vengon obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades a tantas por cientos que actualmente tienen fijado. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador, a los kilovatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Si el Ministerio de Hacienda regulara con carácter general cuanto se relaciona con las fianzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligadas las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte.

31. **Timbre.**—El timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. **Reclamaciones.**—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con esta póliza, serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria de la provincia en que se efectúe aquél, contra cuya resolución pueden entablar recursos las partes interesadas, en el plazo de quince días y ante la Dirección General de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Delegación provincial mediante recibo.

Independientemente, corresponde a los Tribunales de justicia, a instancia de parte interesada intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. **Jurisdicción.**—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª—El abonado satisface en el acto de la formalización de la presente póliza:

Fianza.....	50	Pesetas
Por derechos de enganche.....	20	' 0.50
Suplido por timbres... IMPUESTOS	2815	'
TOTAL.....	2885	Pesetas

2.ª—De acuerdo con la condición 18 de las generales de esta póliza, la Empresa tiene derecho a percibir por los conceptos y casos allí expresados, la cantidad que previamente se fije a título de participación en los gastos de las acometidas de las fincas o locales, quedando de su exclusiva propiedad, y a cargo de la misma, los gastos de conservación y entretenimiento.

3.ª—Las instalaciones interiores desde el punto de empalme a la red general o línea de distribución, son siempre de cuenta del abonado, que las hará bajo su sola responsabilidad, valiéndose de instalador autorizado oficialmente, con sujeción al Reglamento oficial de instalaciones eléctricas y al especial de la Empresa suministradora, para esta clase de trabajos, aprobado por la Delegación de Industria.

4.ª—La Compañía examinará y revisará la instalación antes de recibir ésta la corriente, y no se conectará a la red general o línea de distribución mientras en aquélla no se hayan cumplido, en tanto cuanto le sean aplicables, las prescripciones del Reglamento oficial de instalaciones eléctricas, del especial de la Compañía aprobado por la Delegación de Industria y demás disposiciones administrativas vigentes.

Si el abonado estima injustificada la negativa de la Sociedad a efectuar la conexión indicada, acudirá a la Delegación de Industria, y la resolución que adopte este organismo será ejecutiva, sin perjuicio de que interponga recurso cualesquiera de las partes.

5.ª—Con referencia a la obligación que se determina en la condición 14 de las generales, se establece que en caso de extravío de la libreta de lecturas del abonado o inexactitud de sus anotaciones, hará fe la hoja de lecturas de la Compañía, sin perjuicio del derecho del abonado a solicitar la intervención de la Delegación de Industria.

6.ª—La Compañía podrá rescindir este contrato si el abonado se hallase en descubierto por otros suministros anteriores de la misma Empresa y se negase a saldar el importe de los créditos que en su contra resulten por este concepto.

Tarifas que se aplicarán al suministro contratado



La facturación del suministro de energía eléctrica suministrada a lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden del Ministerio de Industria de fecha 23-12-52 (B. O. del 26)

En este acto, el abonado se responsabiliza ante la Hacienda Pública de cualquier liquidación complementaria relacionada con el impuesto del timbre que afecte a este contrato, derivada de órdenes o normas complementarias que se dicten, o del acto que en su día pueda producir la imposición de este tributo.

Fechas

En 19 NOV. 1958 a de 19 NOV. 1958 de 195... comenzando a regir este contrato el día de de de 195...

El Abonado,

COMPANIA ELECTRICA INDUSTRIAL,



Ayuntamiento de Madrid

COMPAÑÍA

INDUSTRIAL

Art

G027471505

G027471510

A027394270

IDAD

PLAZA DE LA LEALTAD, 3-MADRID

SECTOR *Vallecas*

Año 1958

POLIZA DE ABONO NUMERO **123633**

PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CONTRATANTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Manuel Encinas González, como Admor. Gral. del Patronato Municipal D. de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento, mayor de edad, vecino de Madrid, provincia de id, con domicilio en la calle plaza de Pza. Stº Domingo, núm. 13, contrata con la COMPAÑIA ELECTRICA INDUSTRIAL el suministro de energía eléctrica, para servicio de escalera en el local calle plaza de Col. San José Vallecas, núm. 38 piso (1), obligándose ambas partes contratantes a cumplir las condiciones generales y particulares y las tarifas, con sus condiciones de aplicación, que se consigna en esta póliza, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes; firmándola por duplicado y a un solo efecto, al pie de las condiciones especiales de la misma.

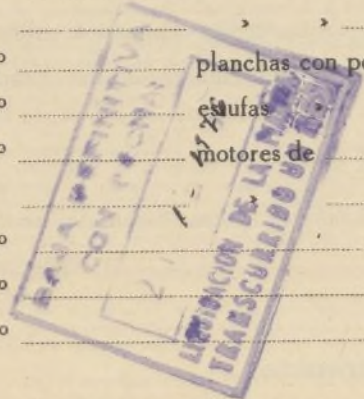
CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTE CONTRATO

Descripción de la instalación del abonado

La instalación en que se ha de utilizar la energía eléctrica que se contrata, se compone de los siguientes elementos:

- 1.º 1,-- lámparas de 25,-- vatios. Potencia total de estas lámparas. 25,-- vatios.
2.º planchas con potencia total de vatios.
3.º estufas
4.º motores de H. P. tipo clase rev. por
5.º
6.º
7.º

Esta póliza ha sido revisada y aprobada por la Delegación de Industria de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 marzo de 1954.



Instalador

Nombre y domicilio

(1) Luz, fuerza, usos domésticos, etc.

Contador

El o los contadores que se instalen serán propiedad de la Compañía suministradora, y las características figuran en la libreta de lectura que ha de quedar en poder del abonado, siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

Horas de disfrute de la energía

Para el servicio que se contrata por esta póliza, el abonado podrá disponer del suministro durante las veinticuatro horas del día.

Duración de este contrato

Este contrato de suministro tendrá de duración un mes, y se considerará prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirlo. Este aviso se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas, y en el caso de rescindirlo la Compañía suministradora, se tendrán en cuenta lo determinado en la condición 24 de las generales.

Características de la energía contratada

Tensión de servicio
Clase de corriente Frecuencia
Observaciones

de cuya regularidad trata la cláusula 16 de las condiciones generales.

Potencia máxima contratada

Máxima: la declarada, pudiendo variar el número o la intensidad de las lámparas siempre que no se altere la potencia total.

Tarifas que se aplican a este suministro

Las tarifas aplicables son las números, que se detallan en la presente póliza, en la que aparece igualmente impresa la fecha que fueron aprobadas por la Delegación de Industria y la declaración de su vigencia.

Cobro de facturas

El consumo se facturará mensualmente, haciéndose efectivo por el abonado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el suministro se refiera, en la Caja de la Compañía, si bien ésta, para comodidad de aquél, le presentará por una sola vez, en su domicilio, la correspondiente factura, dentro del plazo señalado anteriormente.

Impuestos

Salvo el caso de que en la tarifa de aplicación se haga constar lo contrario, los impuestos sobre el consumo de energía, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del consumidor, estando encargadas las Empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

Dépósito-fianza

Importa el depósito que establece el abonado en poder de la Empresa, como fianza del servicio que recibe, pesetas según resulta de aplicar la cláusula 30 de las condiciones generales.

Reventa de energía contratada

No se autoriza la reventa o cesión de la energía contratada.

Instalación Interior

La instalación interior no es propiedad de la Compañía suministradora.

CONDICIONES DE CARACTER GENERAL

1. **Obligación del suministro.**—Queda obligada la Empresa a suministrar energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga aquellos medios técnicos para ello.

2. **Facultades de elegir tarifa.**—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o forma de abono que estimen más conveniente, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente.

3. **Compra de material.**—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtir de material para sus instalaciones en los almacenes de las Empresas ni en otros señalados por las mismas.

4. **Apoyos.**—El peticionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la línea en que se haya de utilizar la energía.

5. **Derivación y acometida.**—La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y colocación del contador o limitador, se efectuará por empleados de la Compañía, aunque el contador sea propiedad del abonado.

6. **Garantía en los abonos a tanto alzado.**—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos de tanto alzado lámparas diferenciales o preclimbables, o cualquier elemento que, sin encofrar la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones de abono.

7. **Condiciones de la instalación interior.**—Si las instalaciones nuevas, propiedad de los abonados, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la Empresa a suministrar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquélla, quedando obligado el abonado a perfeccionar la instalación en plazo máximo de un mes. Dicha notificación exige a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer.

Si transcurre dicho plazo, sin resolución contraria de la Delegación de Industria a la afirmación de la Empresa, queda facultada ésta para cesar en el suministro.

En uno y otro caso, si el abonado no estima justificada la negativa de la Empresa a suministrarle energía o cree improcedente el requerimiento para que perfeccione la instalación, puede acudir a la Delegación de Industria, cuya resolución han de cumplir ambas partes, sin perjuicio de que interpongan posteriormente, si conviene a sus intereses, recurso ante la Dirección general.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8. **Aparatos instalados.**—Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente, si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9. **Uniformidad de abono.**—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo dos modalidades distintas de abono, es decir, por contador y por tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10. **Independencia de las instalaciones.**—Si existieran dentro del mismo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11. **Reparación de las instalaciones.**—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12. **Instalación de contadores.**—Tienen derecho los abonados a instalar contadores de su propiedad o alquilarlos libremente a personas extrañas a las Empresas suministradoras de energía, siempre que aquellos aparatos estén verificados oficialmente, con resultado favorable.

Si las Empresas suministradoras de energía eléctrica tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores, vienen obligadas a suministrar el aparato (al el consumidor no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior), cobrando entonces las Empresas, en concepto de alquiler, las cantidades autorizadas en las tarifas.

Las empresas en cuya tarifa no figura cantidad alguna por alquiler de contadores y vengán realizando directamente dicho servicio, tienen que solicitar la autorización necesaria como si se tratara de una elevación de tarifas, y se autorizará si se demuestra que en los precios de la energía, según tarifas declaradas (habida cuenta de las establecidas en instalaciones similares) no se ha incluido cantidad alguna por este concepto, o que el mínimo de consumo, si hubiera sido autorizado, no compensa a la Empresa del gasto de los contadores.

13. **Comprobación de los contadores.**—Los abonados y Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación del o de los contadores instalados, cualquiera que sea su propiedad. En los casos de mal funcionamiento de un aparato comprobado por dicha Delegación, efectuará ésta la liquidación correspondiente en la forma legalmente establecida. Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviese instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiere este dato se tomará la medida aritmética de los seis meses anteriores. En caso de ser nueva la instalación, se hará prorrateo por los días que dure la anomalía, con arreglo al consumo del mes siguiente.

14. **Libreta y lectura.**—Las Empresas quedan obligadas, en los abonos por contador, a facilitar a los abonados una libreta en la que los dependientes de aquéllas, encargados de la lectura, consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado y la propiedad del aparato.

15. **Liquidación de los abonos a tanto alzado.**—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por períodos de quince días, sin perjuicio de que la petición de alta o baja sea atendida inmediatamente.

16. **Características de la energía.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia, determinadas oficialmente en las Delegaciones provinciales de Industria, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 para la frecuencia. Los abonados y Empresas pueden solicitar en todo momento de la Delegación de Industria la comprobación de dichas características.

17. **Cambio de características de la energía.**—Es potestativo de las Empresas hacer el cambio de corriente, por ejemplo, de alterna en continua y viceversa, o de tensión y frecuencia solamente; pero la Empresa queda

obligada en todo caso, durante la vigencia del contrato, a sustituir por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza, tales como motores, aparatos de calefacción o de aplicaciones médicas, planchas, ventiladores, elementos de limpieza, etc. Se exceptuarán los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de las pianolas, aparatos de radio, etc.

18. **Cobro de cantidades.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por el concepto de enganche.

19. **Tarifas.**—Las tarifas de aplicación, entendiéndose por tales las legalizadas y puestas en vigor con carácter general, no podrán ser modificadas por la Empresa sin autorización administrativa. Para garantía de los abonados se consigna en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de las Delegaciones de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20. **Descuento por falta de energía.**—Si comprobada por la Delegación se repitiesen durante un mes, más de cinco veces, las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos por contador, por cada cinco interrupciones o fracción, si aquéllas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones.

En los abonos a tanto alzado la rebaja del 10 por 100 es independiente del descuento por cada día que falta la energía, en cantidad igual al importe de la misma, según contrato.

Cuando las faltas de servicio sean motivadas por interrupciones en la línea de una Empresa productora, esta entidad será la responsable de dichos fallos y no la Empresa distribuidora o la cual suministra energía eléctrica la primera.

21. **Pólizas.**—Las pólizas de suministro se establecen por cada servicio, siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. **Traslados y cambio de abonado.**—Los trasladados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. **Cláusulas adicionales.**—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

24. **Terminación del contrato.**—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, la Empresa puede privarle del suministro de energía, comunicándolo a la Delegación de Industria.

25. **Aumento de potencia.**—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarla por escrito de la Empresa suministradora, al efecto de que se consigne en la póliza.

26. **Privación de la energía.**—Las Empresas pueden privar de energía a los abonados en los casos siguientes:

a) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor alguna reclamación oficialmente, no se le podrá privar de energía mientras que aquélla se tramita. Si el abonado no acata la resolución administrativa, puede la Empresa cesar en el suministro.

b) En el caso de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía en forma distinta a la contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza; y

e) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por la Empresa para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún Agente de la Autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En los casos b), c) y d) procede el previo informe de la Delegación de Industria.

27. **Inspección.**—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan la energía los abonados.

A tal efecto, proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará constar ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la Autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. **Precintos.**—Los precintos colocados por la Delegación de Industria o por la Empresa suministradora, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29. **Trasposos del contrato.**—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga al concesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza y comunicándolo por escrito al abonado.

30. **Fianzas.**—Las Empresas que vengán obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades a tantas por cientos que actualmente tienen fijado. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador, a los kilovatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Si el Ministerio de Hacienda regulara con carácter general cuanto se relaciona con las fianzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligadas las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte.

31. **Timbre.**—El Timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. **Reclamaciones.**—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con esta póliza, serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria de la provincia en que se efectúe aquélla, contra cuya resolución pueden entablar recurso las partes interesadas, en el plazo de quince días y ante la Dirección General de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Delegación provincial mediante recibo.

Independientemente, corresponde a los Tribunales de justicia, a instancia de parte interesada intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. **Jurisdicción.**—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª—El abonado satisface en el acto de la formalización de la presente póliza:

Fianza.....	50	Pesetas
Por derechos de enganche.....	20	" 0,50
Suplido por timbres.....	2815	"
TOTAL.....	9815	Pesetas

2.ª—De acuerdo con la condición 18 de las generales de esta póliza, la Empresa tiene derecho a percibir por los conceptos y casos allí expresados, la cantidad que previamente se fije a título de participación en los gastos de las acometidas de las fincas o locales, quedando de su exclusiva propiedad, y a cargo de la misma, los gastos de conservación y entretenimiento.

3.ª—Las instalaciones interiores desde el punto de empalme a la red general o línea de distribución, son siempre de cuenta del abonado, que las hará bajo su sola responsabilidad, valiéndose de instalador autorizado oficialmente, con sujeción al Reglamento oficial de instalaciones eléctricas y al especial de la Empresa suministradora, para esta clase de trabajos, aprobado por la Delegación de Industria.

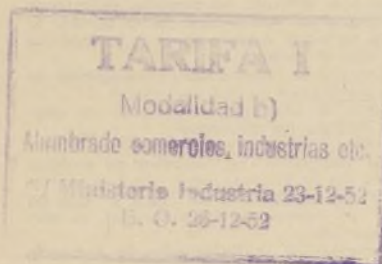
4.ª—La Compañía examinará y revisará la instalación antes de recibir ésta la corriente, y no se conectará a la red general o línea de distribución mientras en aquélla no se hayan cumplido, en tanto cuanto le sean aplicables, las prescripciones del Reglamento oficial de instalaciones eléctricas, del especial de la Compañía aprobado por la Delegación de Industria y demás disposiciones administrativas vigentes.

Si el abonado estima injustificada la negativa de la Sociedad a efectuar la conexión indicada, acudirá a la Delegación de Industria, y la resolución que adopte este organismo será ejecutiva, sin perjuicio de que interponga recurso cualesquiera de las partes.

5.ª—Con referencia a la obligación que se determina en la condición 14 de las generales, se establece que en caso de extravío de la libreta de lecturas del abonado o inexactitud de sus anotaciones, hará fe la hoja de lecturas de la Compañía, sin perjuicio del derecho del abonado a solicitar la intervención de la Delegación de Industria.

6.ª—La Compañía podrá rescindir este contrato si el abonado se hallase en descubierto por otros suministros anteriores de la misma Empresa y se negase a saldar el importe de los créditos que en su contra resulten por este concepto.

Tarifas que se aplicarán al suministro contratado



La facturación del suministro de referencia queda supeditada a lo dispuesto en el artículo a) del art.º 3.º de la orden del Ministerio de Industria de fecha 23-12-52 (B. O. del 26)

En este acto, el abonado se responsabiliza ante la Hacienda Pública de cualquier liquidación complementaria relacionada con el impuesto del timbre que afecta a este contrato, derivada de órdenes o normas complementarias que se dicten, o del acta que en su día pueda tramitar la inspección de este tributo.

Fechas

En 19 NOV. 1958 a 19 NOV. 1958 de 195... comenzando a regir este contrato el día de de 195.....

El Abonado,

COMPañía ELECTRICA INDUSTRIAL,



Contador

El o los contadores que se instalen serán propiedad de la Compañía suministradora, y las características figuran en la libreta de lectura que ha de quedar en poder del abonado, siendo su capacidad proporcionada a la de la instalación.

Horas de disfrute de la energía

Para el servicio que se contrata por esta póliza, el abonado podrá disponer del suministro durante las veinticuatro horas del día.

Duración de este contrato

Este contrato de suministro tendrá de duración un mes, y se considerará prorrogado por plazos iguales si por escrito no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindirle. Este aviso se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas, y en el caso de rescindirle la Compañía suministradora, se tendrán en cuenta lo determinado en la condición 24 de las generales.

Características de la energía contratada

Tensión de servicio
Clase de corriente Frecuencia
Observaciones

de cuya regularidad trata la cláusula 16 de las condiciones generales.

Potencia máxima contratada

Máxima: la declarada, pudiendo variar el número o la intensidad de las lámparas siempre que no se altere la potencia total.

Tarifas que se aplican a este suministro

Las tarifas aplicables son los números, que se detallan en la presente póliza, en la que aparece igualmente impresa la fecha que fueron aprobadas por la Delegación de Industria y la declaración de su vigencia.

Cobro de facturas

El consumo se facturará mensualmente, haciéndose efectivo por el abonado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el suministro se refiera, en la Caja de la Compañía, si bien ésta, para comodidad de aquél, le presentará por una sola vez, en su domicilio, la correspondiente factura, dentro del plazo señalado anteriormente.

Impuestos

Salvo el caso de que en la tarifa de aplicación se haga constar lo contrario, los impuestos sobre el consumo de energía, tanto del Estado como municipales, son de cuenta del consumidor, estando encargadas las Empresas suministradoras de la recaudación de los mismos.

Déposito-fianza

Importa el depósito que establece el abonado en poder de la Empresa, como fianza del servicio que recibe, pesetas según resulta de aplicar la cláusula 30 de las condiciones generales.

Reventa de energía contratada

No se autoriza la reventa o cesión de la energía contratada.

Instalación interior

La instalación interior no es propiedad de la Compañía suministradora.

CONDICIONES DE CARACTER GENERAL

1.º **Obligación del suministro.**—Queda obligada la Empresa a suministrar energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga a su disposición los medios técnicos para ello.

2.º **Facultades de elegir tarifa.**—Es facultad de los solicitantes de energía eléctrica elegir la modalidad, tarifas o forma de abono que estimen más conveniente, dentro de las establecidas por la Empresa suministradora y aprobadas oficialmente.

3.º **Compra de material.**—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtir de material para sus instalaciones en los almacenes de las Empresas ni en otros señalados por las mismas.

4.º **Apoyos.**—El peticionario de energía eléctrica queda obligado a facilitar a las Empresas la instalación de apoyos y elementos precisos en la línea en que se haya de utilizar la energía.

5.º **Derivación y acometida.**—La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y colocación del contador o limitador, se efectuará por empleados de la Compañía, aunque el contador sea propiedad del abonado.

6.º **Garantía en los abonos a tanto alzado.**—Es facultad de la Empresa exigir en los abonos de tanto alzado lámparas diferenciales o precintadas, o cualquier elemento que, sin encarecer la instalación, represente mayor garantía para el cumplimiento estricto de las condiciones de abono.

7.º **Condiciones de la instalación interior.**—Si las instalaciones nuevas, propiedad de los abonados, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias, debe negarse la Empresa a suministrar energía eléctrica.

En las instalaciones antiguas en uso, pueden las Empresas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquélla, quedando obligado el abonado a perfeccionar la instalación en plazo máximo de un mes. Dicha notificación exige a la Empresa de la responsabilidad que pueda contraer.

Si transcurre dicho plazo, sin resolución contraria de la Delegación de Industria a la afirmación de la Empresa, queda facultada ésta para cesar en el suministro.

En uno y otro caso, si el abonado no estima justificada la negativa de la Empresa a suministrarle energía o cree improcedente el requerimiento para que perfeccione la instalación, puede acudir a la Delegación de Industria, cuya resolución han de cumplir ambas partes, sin perjuicio de que interpongan posteriormente, si conviene a sus intereses, recurso ante la Dirección general.

Las Empresas suministradoras no deben cobrar cantidad alguna por el concepto de revisión de instalaciones.

8.º **Aparatos instalados.**—Si los aparatos de medida colocados por las Empresas en el interior de las viviendas sufren desperfectos por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias.

Recíprocamente, si por elevaciones de tensión anormales u otras causas que dependan de las Empresas sufren perjuicio los aparatos de medida que sean propiedad de los abonados, serán de cuenta de aquéllas las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

9.º **Uniformidad de abono.**—No están obligadas las Empresas a suministrar, dentro del mismo local o cuarto de vivienda, energía eléctrica bajo dos modalidades distintas de abono, es decir, por contador y por tanto alzado simultáneamente, para una misma aplicación, alumbrado, por ejemplo.

10. **Independencia de las instalaciones.**—Si existieran dentro del mismo local o vivienda instalaciones para alumbrado y fuerza motriz, los conductores para una y otra aplicación se establecerán con absoluta independencia y en forma de que no puedan confundirse, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una para otras aplicaciones.

11. **Reparación de las instalaciones.**—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa suministradora.

Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

12. **Instalación de contadores.**—Tienen derecho los abonados a instalar contadores de su propiedad o alquilarlos libremente a personas extrañas a las Empresas suministradoras de energía, siempre que aquellos aparatos estén verificados oficialmente, con resultado favorable.

Si las Empresas suministradoras de energía eléctrica tienen aprobadas tarifas de alquiler de contadores, vienen obligadas a suministrar el aparato (al consumidor no hace uso del derecho que le concede el párrafo anterior), cobrando entonces las Empresas, en concepto de alquiler, las cantidades autorizadas en las tarifas.

Las empresas en cuya tarifa no figure cantidad alguna por alquiler de contadores y vengán realizando directamente dicho servicio, tienen que solicitar la autorización necesaria como si se tratara de una elevación de tarifas, y se autorizará si se demuestra que en los precios de la energía, según tarifas declaradas (habida cuenta de las establecidas en instalaciones similares) no se ha incluido cantidad alguna por este concepto, o que el mínimo de consumo, si hubiera sido autorizado, no compensa a la Empresa del gasto de los contadores.

13. **Comprobación de los contadores.**—Los abonados y Empresas suministradoras tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación del o de los contadores instalados, cualquiera que sea su propiedad. En los casos de mal funcionamiento de un aparato comprobado por dicha Delegación, efectuará ésta la liquidación correspondiente en la forma legalmente establecida. Si se hubiera dado servicio con tarifa por contador sin que el aparato estuviese instalado, se liquidará el consumo facturándose el de igual mes del año anterior; y si no existiere dicho dato se tomará la media aritmética de los seis meses anteriores. En caso de ser nueva la instalación, se hará prorrateo por los días que dure la anomalía, con arreglo al consumo del mes siguiente.

14. **Libreta y lectura.**—Las Empresas quedan obligadas, en los abonos por contador, a facilitar a los abonados una libreta en la que los dependientes de aquéllas, encargados de la lectura, consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado y la propiedad del aparato.

15. **Liquidación de los abonos a tanto alzado.**—En los abonos a tanto alzado, tanto las altas como las bajas se liquidarán por períodos de quince días, sin perjuicio de que la petición de alta o baja sea atendida inmediatamente.

16. **Características de la energía.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia, declaradas oficialmente en las Delegaciones provinciales de Industria, con diferencias que no excedan, por defecto o por exceso, del 7 por 100 para la tensión y 5 por 100 para la frecuencia. Los abonados y Empresas pueden solicitar en todo momento de la Delegación de Industria la comprobación de dichas características.

17. **Cambio de características de la energía.**—Es potestativo de las Empresas hacer el cambio de corriente, por ejemplo, de alterna en continua o viceversa, o de tensión y frecuencia solamente; pero la Empresa queda

obligada en todo caso, durante la vigencia del contrato, a sustituir por su cuenta los aparatos propiedad del abonado que hubieran sido declarados en la póliza, tales como motores, aparatos de calefacción o de aplicaciones médicas, planchas, ventiladores, elementos de limpieza, etc. Se exceptuarán los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de las pianolas, aparatos de radio, etc.

18. **Cobro de cantidades.**—Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni mayor cuantía que los consignados en las tarifas aprobadas. En los casos en que la acometida se haga con la cooperación económica de los abonados, no podrá cobrar nada la Empresa por el concepto de enganche.

19. **Tarifas.**—Las tarifas de aplicación, entendiéndose por tales las legalizadas y puestas en vigor con carácter general, no podrán ser modificadas por la Empresa sin autorización administrativa. Para garantía de los abonados se consigna en la tarifa aplicable a esta póliza la diligencia impresa de las Delegaciones de Industria, haciendo constar que se halla en vigor.

20. **Descuento por falta de energía.**—Si comprobada por la Delegación se repitiesen durante un mes, más de cinco veces, las interrupciones de servicio que afectasen a una misma instalación receptora, se hará una rebaja de 10 por 100 en la factura correspondiente a los abonos por contador, por cada cinco interrupciones o fracción, si aquéllas no pasan de una hora, y si la duración fuese mayor, se computará como dos interrupciones.

En los abonos a tanto alzado la rebaja del 10 por 100 es independiente del descuento por cada día que falta la energía, en cantidad igual al importe de la misma, según contrato.

Cuando las faltas de servicio sean motivadas por interrupciones en la línea de una Empresa productora, esta entidad será la responsable de dichas faltas y no la Empresa distribuidora a la cual suministra energía eléctrica la primera.

21. **Pólizas.**—Las pólizas de suministro se establecen por cada servicio, siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

22. **Traslados y cambio de abono.**—Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato exigen nueva póliza.

23. **Cláusulas adicionales.**—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados ni precios superiores a los de las tarifas autorizadas y puestas en vigor con carácter general.

24. **Terminación del contrato.**—La terminación del contrato a instancia de la Empresa (salvo el caso de falta de pago) no la autoriza a dejar de suministrar energía, si el abonado suscribe nueva póliza eligiendo libremente la modalidad o tarifa que estén oficialmente aprobadas. En el caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, la Empresa puede privarle del suministro de energía, comunicándolo a la Delegación de Industria.

25. **Aumento de potencia.**—Si el abonado necesita hacer uso de una potencia superior a la contratada, debe solicitarlo por escrito de la Empresa suministradora, al efecto de que se consigne en la póliza.

26. **Privación de la energía.**—Las Empresas pueden privar de energía a los abonados en los casos siguientes:

a) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor alguna reclamación oficialmente, no se le podrá privar de energía mientras que aquélla se tramita. Si el abonado no acata la resolución administrativa, puede la Empresa cesar en el suministro.

b) En el caso de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso de la energía en forma distinta a la contratada.

d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza; y

e) Cuando el abonado no permita la entrada del personal autorizado por la Empresa para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún Agente de la Autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

En los casos b), c) y d) procede el previo informe de la Delegación de Industria.

27. **Inspección.**—Están autorizadas las Empresas para vigilar las condiciones y forma en que utilizan la energía los abonados.

A tal efecto, proveerán las Empresas a los empleados dedicados a este servicio de carnets de identidad, con fotografía. La negativa de entrada en horas hábiles a persona autorizada por la Empresa para efectuar dichas comprobaciones se hará constar ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un Agente de la Autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

28. **Precintos.**—Los precintos colocados por la Delegación de Industria o por la Empresa suministradora, no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados.

29. **Traspasos del contrato.**—No podrá traspasar el abonado este contrato sin el consentimiento escrito de la Empresa. Recíprocamente, la Empresa no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que imponga al concesionario la obligación de respetar las estipulaciones de esta póliza y comunicándolo por escrito al abonado.

30. **Fianzas.**—Las Empresas que vengán obligando a sus abonados a depositar fianzas como garantía del pago del suministro, no podrán exigir por tal concepto mayores cantidades a tantas por cientos que actualmente tienen fijado. Pero si dichas cantidades fueren superiores al importe mensual del servicio, en los abonos a tanto alzado, o a la cifra resultante de aplicar la tarifa por contador, a los kilovatios-hora correspondientes al tercio de la capacidad del aparato, por cinco horas y treinta días, entonces será rebajada la referida fianza a la cantidad que resulte de aplicar estas reglas. Si el Ministerio de Hacienda regulara con carácter general cuanto se relaciona con las fianzas (modalidad, cobro de intereses, etc.), quedan obligados las Empresas a cumplir el acuerdo que se adopte.

31. **Timbre.**—El timbre necesario para reintegrar esta póliza será de cuenta del abonado.

32. **Reclamaciones.**—Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con esta póliza, serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria de la provincia en que se efectúe aquél, contra cuya resolución pueden entablar recurso las partes interesadas, en el plazo de quince días y ante la Dirección General de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Delegación provincial mediante recibo.

Independientemente, corresponde a los Tribunales de justicia, a instancia de parte interesada intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

33. **Jurisdicción.**—Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª—El abonado satisface en el acto de la formalización de la presente póliza:

Fianza.....	50	Pesetas
Por derechos de enganche.....	20	0.50
Suplido por timbres.....	IMPUESTOS 4815	"
TOTAL.....	4885	Pesetas

2.ª—De acuerdo con la condición 18 de las generales de esta póliza, la Empresa tiene derecho a percibir por los conceptos y casos allí expresados, la cantidad que previamente se fije a título de participación en los gastos de las acometidas de las fincas o locales, quedando de su exclusiva propiedad, y a cargo de la misma, los gastos de conservación y entretenimiento.

3.ª—Las instalaciones interiores desde el punto de empalme a la red general o línea de distribución, son siempre de cuenta del abonado, que las hará bajo su sola responsabilidad, valiéndose de instalador autorizado oficialmente, con sujeción al Reglamento oficial de instalaciones eléctricas y al especial de la Empresa suministradora, para esta clase de trabajos, aprobado por la Delegación de Industria.

4.ª—La Compañía examinará y revisará la instalación antes de recibir ésta la corriente, y no se conectará a la red general o línea de distribución mientras en aquélla no se hayan cumplido, en tanto cuanto le sean aplicables, las prescripciones del Reglamento oficial de instalaciones eléctricas, del especial de la Compañía aprobado por la Delegación de Industria y demás disposiciones administrativas vigentes.

Si el abonado estima injustificada la negativa de la Sociedad a efectuar la conexión indicada, acudirá a la Delegación de Industria, y la resolución que adopte este organismo será ejecutiva, sin perjuicio de que interponga recurso cualesquiera de las partes.

5.ª—Con referencia a la obligación que se determina en la condición 14 de las generales, se establece que en caso de extravío de la libreta de lecturas del abonado o inexactitud de sus anotaciones, hará fe la hoja de lecturas de la Compañía, sin perjuicio del derecho del abonado a solicitar la intervención de la Delegación de Industria.

6.ª—La Compañía podrá rescindir este contrato si el abonado se hallase en descubierto por otros suministros anteriores de la misma Empresa y se negase a saldar el importe de los créditos que en su contra resulten por este concepto.

Tarifas que se aplicarán al suministro contratado



...facturación del suministro de retoma...
...expeditada a lo dispuesto en el apartado...
...art.º 3.º de la orden del Ministerio de...
...Industria de fecha 23-12-52 (B. O. del 26)

En este acto, el abonado se responsabiliza ante la Hacienda Pública de cualquier liquidación complementaria relacionada con el impuesto del timbre que afecta a este contrato, derivada de órdenes o normas complementarias que se dicten, o del acta que en su día pueda tramitar la inspección de este tributo.

Fechas

En 19 NOV. 1958 a de 19 NOV. 1958 de 195... comenzando a registrar este contrato el día de de 195...

El Abonado,

COMPañía ELECTRICA INDUSTRIAL,



[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Madrid